Cauildo =

En la villa del mag.on en primero dia del mes de abril de mil
y quinientos y cinquenta años los señores que se juntaron a tra-
tar las cosas del seruicio de su mag.d y vn publico son los aue[illegible]
diez y [illegible] de cal de ordinario desta ciudad = andres de acosta
andres [illegible] don pedro [illegible] de [illegible] juan de [illegible]
y [illegible] de [illegible] y [illegible] acordaron en [illegible]
lo siguiente

Vecindad — Rosa [illegible] de doña [illegible] viuda del capitan
[illegible] que fue de la ciudad de [illegible] en que
dize que [illegible] mas tiempo a de [illegible] años
la tiene en el [illegible] termino y jurisdicion desta ciudad
[illegible] le admitie [illegible] la susodicha [illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] que le fueran [illegible] = [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] que se admite por tal [illegible]
desta ciudad a la susodicha [illegible]
escriuano [illegible] las franquezas [illegible] y [illegible]
en el padron y matricula de [illegible] y [illegible]

abasto de [illegible] — [illegible] de [illegible] como
[illegible] abasto de [illegible] quinientos [illegible]
vn año [illegible] se admitio y se [illegible] se corra como se acostumbra

guardese del contagio — [illegible] que se prosiga la guarda como se acostumbra
en esta ciudad de los lugares donde [illegible] y se aga
[illegible] de [illegible]

Juan Diaz Granada

[illegible]

[illegible]